

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9783

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1996, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio marco de colaboración entre la Consejería del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo (Plan 1996-1999).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el día 29 de enero de 1996, un Convenio de colaboración sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo (Plan 1996-1999), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de abril de 1996.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente sobre actuaciones de vivienda y suelo

(Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999)

En Santander a 29 de enero de 1996,

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, autorizado por la disposición final primera del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de la delegación otorgada, con carácter general, en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, a favor de los titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos, de la competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas; y de otra, el excelentísimo señor don José Vicente Lacasa Azlor, Consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de la Comunidad Autónoma de Aragón, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 9 de enero de 1996.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.ª y 1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.ª de la Constitución Española, y que la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en su artículo 35.

Que el Consejo de Ministros del 17 de noviembre de 1995 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1996-1999, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 500.000 familias. La realización de este plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 100.000 viviendas de nueva construcción.

Que el Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1995 aprobó el Real Decreto 2190/1995, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para

el período 1996-1999. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto, no deberá exceder de 369.960 millones de pesetas, en valor actual a 1 de enero de 1996.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que la problemática general referente a los temas de suelo y vivienda se mantienen como en el período anterior 1992-1995, es decir, con la dicotomía de cubrir las necesidades en las zonas de mayor desarrollo económico, así como al mismo tiempo defender y mantener la población de las zonas rurales, mejorando o generando viviendas en óptimas condiciones de habitabilidad.

Por todo ello, la Diputación General de Aragón viene desarrollando una política complementaria de cesión de suelo en las capitales de provincia, para la construcción de viviendas de protección oficial y viviendas a precio tasado, simultáneamente al fomento de la promoción pública y la rehabilitación en las zonas rurales.

Esta dinámica va a mantenerse, haciendo especial hincapié en la atención de la demanda de menor poder adquisitivo, y por tanto con mayores dificultades de acceso al mercado libre de vivienda.

Para ello, y condicionados por la actual coyuntura económica, se propone una mayor incidencia a la vivienda de protección oficial de régimen especial, y régimen general en la línea de primer acceso a la vivienda, manteniendo el apoyo a las actuales líneas de rehabilitación, con mayor estímulo en la vivienda rural, y actuaciones de rehabilitación y reparación de cascos consolidados.

Por último, y ofreciendo una ayuda adicional a la cofinanciación de promoción pública de viviendas proponemos un importante incremento en las actuaciones de preparación de suelo al entender este factor, como de sustancial incidencia en la situación general del sector de la vivienda, y determinante del precio de venta final de la misma.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 60 del Real Decreto 2190/1995, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante el período 1996-1999, para lo cual, asimismo, se promulgará normativa autonómica propia, en el marco de este Convenio, como desarrollo y complemento del citado Real Decreto.

El anexo I de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos, su coste unitario en valor actual y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula cuarta de este Convenio. Los restantes anexos desarrollan y concretan diversos aspectos de las actuaciones protegibles objeto del mismo.

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se compromete, en la medida de lo posible, a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial o de viviendas de promoción pública cofinanciadas en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, favorecerá la coherencia de sus actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico que incidan sobre la configuración racional de las ciudades, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio.

Previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), podrá actuar en las materias objeto del presente Convenio.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. Vigencia y contenido del Convenio.—El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1996-1999 obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complemente.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo I, con las prioridades territoriales descritas en el anexo II. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b) Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, según los mecanismos de reajuste establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

c) Por reajustes internos en los objetivos de la propia Comunidad Autónoma entre distintas figuras, sin superar nunca el importe total del coste estatal en valor actual asignado a la misma.

d) Por las revisiones que, en su caso, pudieran producirse en aplicación de la cláusula sexta.

Segunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la cláusula primera, o por variaciones de las disponibilidades presupuestarias autonómicas.

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegibles que supongan un máximo de 10.852 viviendas, trátase de adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado 2, b) del artículo 37 del Real Decreto 2190/1995, y promotores de viviendas de protección oficial calificadas para arrendamiento, para cumplir lo cual podrán calificar actuaciones por un total del 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

1.2 El reconocimiento del derecho a subvención estatal y, en su caso, a la ayuda específica prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2190/1995, a un máximo de 1.056 adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad, así como a actuaciones que supongan un máximo de 1.070 viviendas en el supuesto de su promoción con destino a alquiler.

1.3 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

Primer acceso: Hasta 1.056 subvenciones del 5 por 100 del precio de la vivienda, incluidos los casos de cuenta-ahorro vivienda.

Alquiler: Hasta 1.070 subvenciones del 5 por 100 del precio legal máximo de venta para arrendamientos de viviendas.

2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial.

2.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegibles que supongan un máximo de 1.268 viviendas, trátase de adquirentes, adjudicatarios o promotores de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado 2, b) del artículo 37 del citado Real Decreto, para cumplir lo cual podrán calificar actuaciones por un total del 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

2.2 El reconocimiento del derecho a subvención estatal y, en su caso, a la ayuda específica prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2190/1995, a un máximo de 348 adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, y un máximo de 920 viviendas en el caso de su promoción con destino a alquiler.

2.3 La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa de las siguientes ayudas:

Venta: Hasta 348 subvenciones por importe del 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

Alquiler: Hasta 920 subvenciones por importe del 5 por 100 del precio máximo legal de venta de la vivienda.

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

3.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 4.560 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado, para cumplir lo cual podrán visar hasta un 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

3.2 El reconocimiento del derecho a un máximo de 2.152 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

Primera acceso: Hasta 2.152 subvenciones por importe del 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

3.4 La Comunidad Autónoma establecerá un registro o preinscripción de las viviendas que se promuevan para venta a precio tasado, con el objetivo de no sobrepasar las ayudas disponibles.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

4.1 El reconocimiento al derecho a las ayudas económicas a que se refiere el Real Decreto 2190/1995, para un máximo de 230 viviendas financiadas con préstamo subsidiado y subvención; un máximo de 2.365 viviendas financiadas únicamente con subvención y un máximo de 250 viviendas equivalentes en áreas de rehabilitación, en las que se incluyen, a efecto de coste estatal en valor actual, las posibles actuaciones independientes de adecuación de equipamiento comunitario primario.

Conocidas las características de cada una de dichas áreas, así como, en su caso, las de las actuaciones consistentes en adecuación de equipamiento primario no incluidas en aquéllas, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente elaborará una estimación previa del coste de las actuaciones en valor actual a 1 de enero de 1996, que podrá modificar, en su caso, la cuantificación que de dichos costes figura en el anexo I de este Convenio.

4.2 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

Rehabilitación complementaria en áreas de rehabilitación preferente.

Rehabilitación complementaria en reparación estructural.

Rehabilitación complementaria en supresión de barreras arquitectónicas.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo: El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 915 viviendas de las que 550 serán con financiación a medio plazo y 365 con financiación a largo plazo (formación de patrimonios públicos de suelo), en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2190/1995. Conocidas las características de cada actuación en materia de suelo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, elaborará una estimación previa del coste unitario del valor actual a 1 de enero de 1996, que podrá modificar, en su caso, la cuantificación que de dichos costes figura en el anexo I de este Convenio.

6. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública: La promoción de 20 viviendas de promoción pública con destino al alquiler y de 140 viviendas para su cesión en venta, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2190/1995 y la normativa autonómica en materia de viviendas de promoción pública.

7. Otros compromisos.

7.1 La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en su normativa propia, las medidas necesarias en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones protegibles de cada clase a financiar mediante ayudas estatales, no exceda de las cuantías convenidas en los números apartados anteriores y en el anexo I del presente Convenio.

7.2 Asimismo, se compromete la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujeto preferente de las ayudas públicas para el acceso a vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos máximos establecidos en el Real Decreto 2190/1995, a las personas que en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación mortis causa que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre.

Tercera. Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, siempre que las mismas no superen la cantidad de 14.058 millones de pesetas en valor actual calculado a 1 de enero de 1996, cifra asignada a la Comunidad Autónoma en el Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, apartados 1.4 y 2.2 de este Convenio.

1. Actuaciones protegibles en régimen general: Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. Actuaciones protegibles en régimen especial: Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en los apartados 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda.

3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado: Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la cláusula segunda.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación: Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4 de la cláusula segunda.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo: Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 5 de la cláusula segunda.

En los casos en que se opte por la subvención, ésta se concederá con las limitaciones presupuestarias existentes para tal fin.

6. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública: Las subvenciones a que se refiere, según sea el destino de las viviendas, el artículo 22 del Real Decreto 2190/1995. El abono de tales aportaciones se realizará de forma fraccionada y de acuerdo con un plan previamente establecido entre ambas Administraciones cofinancadoras.

7. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación: Libramiento de una cantidad que será como mínimo de 128 millones de pesetas, durante el período de vigencia del plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación incluyendo, asimismo, aquellas que se dediquen a información y apoyo a la gestión de otras actuaciones protegibles. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de revisión en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Se incluye en el anexo VI a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada semestre el pago correspondiente a un 50 por 100 del total anual previsto. Se justificarán con carácter semestral los gastos sufragados.

8. Subvención a adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción pública: El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, satisfará, con cargo a sus presupuestos a los adquirentes en primera transmisión de viviendas de protección oficial de promoción pública, vendidas en las condiciones de precio y aplazamiento de pago establecidas en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, y disposiciones complementarias, así como en las normas correspondientes de las Comunidades Autónomas, la subvención personal y especial por un importe coincidente con el que resulte de aplicar al precio de la vivienda el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la transmisión de estas viviendas.

Cuarta. Mecanismo de reasignación de la financiación convenida y de los objetivos asignados.

1. Reasignación de préstamos cualificados.

1.1 Al objeto de no dejar ociosa la financiación concertada con las entidades de crédito, para su concesión en la Comunidad Autónoma el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente llevará a cabo una reasignación territorial de la misma en función del grado de disposición que haya alcanzado cada entidad de crédito, según los datos de ejecución disponibles a 30 de septiembre de cada año. Tal reasignación de la financiación, que tendrá en cuenta, asimismo, las sugerencias emitidas por las Comisiones Bilaterales de Seguimiento, será comunicada a la Comunidad Autónoma, previamente a su aplicación.

1.2 Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente:

CUADRO DE REAJUSTES

Préstamos concedidos a 30 de septiembre	Reducción máxima importe aún no concedido
Porcentaje del Convenio	Porcentaje
50-75	50
25-50	70
≤ 25	80

A efectos de graduación de las reducciones efectivamente aplicadas dentro de las máximas indicadas, se tendrá en cuenta el nivel de cumplimiento por parte de las entidades de crédito de las restantes obligaciones, incluso de carácter formal, que se establezcan en sus Convenios con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

En el caso de entidades de crédito que tengan asignadas cuantías para su concesión en varias Comunidades Autónomas, el reajuste se hará por separado dentro de cada una de éstas.

1.3 Si existiera en la Comunidad Autónoma demanda suficiente y justificada por parte de alguna entidad de crédito a la que se hubiera asignado una cuantía a conceder en aquélla, siempre que dicha entidad hubiera cumplido por encima del 75 por 100 de la cifra convenida para dicha Comunidad Autónoma, a la fecha indicada, se atenderá prioritariamente su solicitud de ampliación de Convenio con cargo a los reajustes a la baja que se hubieran producido, en su caso, en otras entidades que operen en la misma Comunidad Autónoma.

1.4 Si, por el contrario, no existieran en la Comunidad Autónoma entidades de crédito con un cumplimiento superior al 75 por 100, a la fecha antes indicada, o cuando, existiendo estas entidades, su demanda justificada de ampliaciones de Convenio no fuera suficiente para absorber las reducciones practicadas a otras entidades operantes en la Comunidad Autónoma, el monto total de las cesiones no reasignadas se repartirá entre otras Comunidades Autónomas en las que se haya consumido, siempre a la fecha indicada, más del 75 por 100 de la financiación asignada al inicio del ejercicio.

La cuantía total distribuible se asignará a dichas Comunidades Autónomas en función del correspondiente volumen de préstamos concedidos, así como del peso relativo inicial en el Plan 1996-1999, en cada caso.

La ponderación aplicable a cada uno de estos indicadores, se acordará en la primera reunión de la Comisión Multilateral de Seguimiento que se celebre a partir de la fecha del presente Convenio.

Dentro de cada Comunidad Autónoma, la cuantía de financiación adicional así resultante se aplicará a ampliaciones de Convenios con entidades de crédito cuyo cumplimiento cuantitativo excediera del 75 por 100, habida cuenta, además, del grado de cumplimiento de las restantes obligaciones por parte de dichas entidades.

1.5 Si, según datos a 30 de septiembre la Comunidad Autónoma se encontrara en un nivel medio de concesiones de préstamos, respecto al total asignado para el año, superior al 75 por 100, le sería aplicable el tratamiento favorable expuesto en el apartado 1.4 anterior.

1.6 El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente podrá aplicar reajustes puntuales de menor importancia, durante el mes de diciembre, a los fines y según las pautas generales expuestas, previa comunicación a la Comunidad Autónoma en la medida en la que pudiera ser afectada.

2. Reajustes de objetivos.

2.1 Las variaciones anuales en el volumen de préstamos concedidos en la Comunidad Autónoma, respecto a los que le hubieran correspondido inicialmente, supondrán modificaciones en los objetivos correspondientes al mismo año, comportando ganancias o disminuciones en la cuantía en valor actual del coste estatal que tuviera asignado para el plan.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los costes unitarios, en valor actual, de cada una de las actuaciones protegibles incrementadas o perdidas respecto a los objetivos anuales iniciales, de modo que el coste en valor actual (a 1 de enero de 1996) del Plan no resulte modificado al alza.

2.2 Con los datos que obren en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a 30 de junio de 1997, dicho Ministerio podrá efectuar las modificaciones presupuestarias que procedan en orden a evitar que quede ociosa parte de la dotación presupuestaria destinada a subvencionadas con cargo al Plan 1996-1999, redistribuyendo los sobrantes constatados y previsibles entre Comunidades Autónomas en las cuales sea posible incrementar el número de actuaciones financiadas con cargo exclusivamente a subvenciones.

En cualquier caso, dichos reajustes, que implicarán ganancias o pérdidas en el valor actual de las ayudas estatales asignadas a las Comunidades afectadas, para el plan, no podrán modificar el coste total de este último (en valor actual a 1 de enero de 1996).

El procedimiento de redistribución que, en atención a los datos existentes a 30 de junio de 1997, se establece en este apartado, se aplicará análogamente en años sucesivos.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previa consulta con la Comunidad Autónoma, adoptará las medidas oportunas al respecto.

Quinta. Seguimiento del Convenio.

1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 Con carácter mensual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, información sobre evolución de la actividad del subsector vivienda; solicitudes de calificación

provisional, calificaciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación definitiva; calificaciones definitivas; terminación de viviendas; certificados y/o calificaciones de rehabilitación, de suelo, de registro de preinscripción y de adquisición a precio tasado de viviendas, diferenciando entre viviendas usadas y nuevas, según modelo de partes a consensuar, en la medida en que no lo hayan sido durante el plan 1992/1995.

1.2 Con carácter trimestral la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente información sobre:

a) El reconocimiento de derechos a la obtención de subvención a cargo de los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

b) La justificación de los pagos de dichas subvenciones por figuras, planes y programas anuales de actuación.

1.3 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, las modificaciones de inserción de municipios en áreas geográficas homogéneas, a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.4 La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión Bilateral de Seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo descrito en el anexo IV, y en particular, sobre el cumplimiento de las condiciones y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre. Asimismo, se facilitará toda la información disponible acerca del cumplimiento de los Convenios específicos que se hubieren firmado en materia de áreas de rehabilitación.

1.5 La Comunidad Autónoma deberá, asimismo, remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

1.6 La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en sus resoluciones de reconocimiento del derecho a ayudas a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio individualizado, la expresión concreta de los ingresos ponderados de los mismos en número de veces el salario mínimo interprofesional.

1.7 Con carácter anual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartados 1.3, 2.3, 3.3 y 4.2 del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

2.1 El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2 El Ministerio remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del plan 1996-1999.

2.3 Con carácter anual, dentro del último trimestre de cada año y previo a la segunda reunión de la Comisión Multilateral de Seguimiento, el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos, financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4 Asimismo, el citado Ministerio informará regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en suelos de titularidad pública estatal impulsadas por el propio Ministerio, y de los programas de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

3. Información pública: Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1996-1999, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquél.

4. Comisión Bilateral de Seguimiento.

4.1 Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a facilitar acta de las reuniones celebradas.

4.2 Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Seguimiento sistemático del cumplimiento de los Convenios entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3 La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los reajustes de los objetivos inicialmente acordados, y tendrá en cuenta, en su caso, el coste unitario del valor actual de las actuaciones cuyo grado de cumplimiento sea analizado.

5. Comisión Multilateral de Seguimiento de Vivienda: Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Seguimiento, integrada por los Directores generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cuyo Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ostentará la Presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a facilitar acta de las reuniones celebradas.

Con carácter anual y dentro del cuarto trimestre, la Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1996-1999 y hará una propuesta a efectos de los eventuales reajustes de objetivos del plan. Asimismo, analizará la coherencia del desarrollo del plan en el ámbito de las actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Sexta. *Revisión del Convenio.*—Antes del 30 de noviembre de cada año, según el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Vivienda de 23 y 24 de noviembre de 1995, se podrá proceder a la revisión del presente Convenio dentro del ámbito configurado por el Real Decreto 2190/1995, o normativa posterior que lo modifique, según acuerdo entre las partes.

Séptima. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

Cláusula final.

Las obligaciones económicas para ambas Administraciones, derivadas del presente Convenio serán efectivas una vez cumplidos los artículos 92 y 93.2, a) del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

PLAN DE VIVIENDA 1996-1999 : OBJETIVOS Y PARAMETROS BASICOS DE COSTE

COMUNIDAD AUTONOMA ARAGON

TIPO DE ACTUACION	PROGRAMA 1996			PROGRAMA 1997			PROGRAMA 1998			PROGRAMA 1999			TOTAL PLAN	
	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)
Régimen Especial	2,18	170	371,20	2,00	470	942	1,84	410	755	1,70	218	370	1.268	2.437,20
- Venta	2,36	70	165,20	2,20	140	308	2,05	80	164	1,85	58	107	348	744,50
- Alquiler	2,06	100	206,00	1,92	330	634	1,79	330	591	1,64	160	262	920	1.692,70
Régimen General	0,83	1.460	1.217,63	0,78	3.810	2.973	0,73	3.600	2.618	0,62	1.982	1.235	10.852	8.043,51
R. Gral. Venta	0,79	1.340	1.056,83	0,73	3.440	2.810,79	0,68	3.250	2.211,69	0,57	1.752	995,70	9.782	6.775,01
- I < 3,5 SMI	0,80	1.120	898,19	0,74	2.878	2.128	0,69	2.717	1.875	0,57	1.465	835	8.178	5.733,91
- 3,5 SMI < I <= 4,5 SMI	0,00	68	0,00	0,00	175	0	0,00	106	0	0,00	89	0	499	0,00
- 4,5 SMI < I <= 5,5 SMI	0,00	7	0,00	0,00	17	0	0,00	16	0	0,00	9	0	49	0,00
- 1º ACC. I <= 3,5 SMI	1,11	145	160,84	1,03	372	383	0,96	351	357	0,85	180	161	1.056	1.041,10
- Alquiler	1,34	120	160,80	1,25	870	463	1,18	350	406	1,04	230	239	1.070	1.268,50
Vivienda a precio tasado	0,61	1.160	699,11	0,56	1.260	711	0,53	1.150	605	0,45	1.000	484	4.560	2.469,58
- I < 3,5 SMI	0,60	432	259,44	0,56	474	265	0,52	432	225	0,43	378	162	1.716	911,27
- 3,5 SMI < I <= 4,5 SMI	0,00	28	0,00	0,00	30	0	0,00	28	0	0,00	24	0	109	0,00
- 4,5 SMI < I <= 5,5 SMI	0,00	146	0,00	0,00	160	0	0,00	146	0	0,00	127	0	579	0,00
- 1º ACC. I <= 3,5 SMI	0,81	543	439,67	0,75	595	446	0,70	543	380	0,62	472	293	2.152	1.558,31
Rehabilitación	0,25	495	126,15	0,24	880	209	0,22	840	183	0,20	380	78	2.595	595,15
- con prést. y subv.	0,33	30	9,90	0,31	80	25	0,28	90	25	0,25	30	8	230	67,40
- con subvención	0,25	465	116,25	0,23	800	184	0,21	750	158	0,20	350	70	2.365	527,75
- AREAS	0,78	0	0,00	0,7	50	35,00	0,64	150	96,00	0,59	50	29,50	250	160,50
COFINANCIACION	0,00	0	0,00	1,08	50	54,00	1,10	50	55,00	1,00	60	60,00	180	169,00
- Venta	1,18	0	0,00	1,08	50	54,00	0,98	48	39,20	0,91	50	45,50	140	136,70
- Alquiler	1,89	0	0,00	1,73	0	0,00	1,56	10	15,80	1,45	10	14,50	20	30,30
TOTAL VIVIENDA	0,74	3.275	2.414,09	0,76	6.520	4.924,03	0,70	6.200	4.310,99	0,60	3.690	2.225,92	19.685	13.874,94
TOTAL SUELO	0,27	90	24,30	0,20	380	76,80	0,19	290	54,70	0,18	155	27,15	915	182,95
- SUELO 1	0,19	0	0,00	0,18	200	46,80	0,17	200	34,00	0,15	90	13,50	550	94,30
- SUELO 2	0,27	90	24,30	0,25	180	30,00	0,23	90	20,70	0,21	65	13,65	365	88,65
TOTAL VIV+SUELO	0,72	3.365	2.438,39	0,72	6.900	5.000,83	0,67	6.490	4.365,69	0,59	3.845	2.253,07	20.600	14.057,89

COSTE ASIGNADO 14.058

DIFERENCIA 0,11

(*) Valor actual del coste unitario de las actuaciones a 1 de Enero de 1996

15504

Jueves 2 mayo 1996

BOE núm. 106

ANEXO II

Áreas prioritarias de actuación

La Comunidad Autónoma de Aragón considera que por las tensiones de demanda existentes, las áreas prioritarias para localizar las actuaciones en materia de vivienda serán las comprendidas en el Corredor del Ebro, el este y oeste de Zaragoza y las tres capitales de provincia: Zaragoza, Huesca y Teruel.

Corredor del Ebro	Porcentaje de los recursos disponibles a aplicar en tal área
Zaragoza	*
Pedrola	*
Figueroles	*
Alagón	*
La Joyosa	*
Sobradiel	*
Pinseque	*
Casetas	*
Utebo	*
Villanueva	*
Zuera	*
San Mateo de Gállego	*
Gurrea de Gállego	*
Puebla de Alfindén	*
Fuentes de Ebro	*
El Burgo de Ebro	*
Alfajarín	*
Pina de Ebro	*
María de Huerva	*
La Muela	*

* Sin determinar distribución porcentual.

El resto de Aragón y por ser peculiar circunstancia de su ordenación territorial, además de las capitales de Huesca y Teruel, es necesario activar en pequeños ejes:

- Jaca-Sabiñánigo: *
- La Almunia-Epila-Ricla: *
- Barbastro-Monzón-Fraga: *
- Ejea-Tarazona-Borja: *
- Cuencas mineras de Teruel: *

* Sin determinar distribución porcentual.

Al objeto de asegurar la ubicación de las actuaciones en los municipios relacionados, la Comunidad Autónoma promoverá la firma de Convenios con los respectivos Ayuntamientos.

ANEXO III

Áreas de rehabilitación

La Comunidad Autónoma de Aragón, conocidas las necesidades más urgentes de rehabilitación integral existentes en las distintas ciudades de su ámbito y con mayor posibilidad de ser puestas en marcha, se propone, de forma indicativa, acometer las siguientes:

Año de inicio	Localización (ciudad)	Núm. de viviendas afectadas	Estimación de coste total - Pesetas
1997	Zaragoza (capital)	50	32.100.000
1997	Calatayud	20	12.840.000
1997	Tarazona	20	12.840.000
1997	Ejea de los Caballeros	20	12.840.000
1997	Huesca (capital)	30	19.260.000
1997	Monzón	20	12.840.000
1997	Tamarite de Litera	20	12.840.000

Año de inicio	Localización (ciudad)	Núm. de viviendas afectadas	Estimación de coste total - Pesetas
1997	Fraga	20	12.840.000
1997	Teruel (capital)	30	19.260.000
1997	Alcañiz	20	12.840.000
Total		250	160.500.000

La Comunidad Autónoma asume el compromiso de dotar en los presupuestos de cada año referenciado la cuantía necesaria para cubrir su porcentaje de aportación.

ANEXO IV

Operaciones de suelo

La Comunidad Autónoma de Aragón, consciente de las necesidades de suelo apto para la edificación existente en su ámbito territorial y con la intención de facilitar financieramente la generación de los mismos, propone como actuaciones que se puedan acoger a la modalidad de subvención del 15 por 100 del coste de realización las siguientes:

Año	Localización	Núm. de viviendas totales	Núm. de viviendas protegidas	Coste total - Pesetas
1996	*	0	0	0
1997	*	130	130	23.400.000
1998	*	100	100	17.000.000
1999	*	45	45	6.750.000
Total		275	275	47.150.000

* Estimación aproximada a falta de mayores datos.

ANEXO V

Actuaciones en materia de viviendas de promoción pública a cofinanciar con las ayudas previstas en el Real Decreto 2190/1995

Año	Localización	Núm. de viviendas	Porcentaje alquiler	Porcentaje venta	Coste total de la operación - Pesetas
1996	*	0	0	0	0
1997	*	50	0	50	54.000.000
1998	*	50	10	40	55.000.000
1999	*	60	10	50	60.000.000
Total		160	20	140	169.000.000

* Sin determinar la localización detallada.

La Comunidad Autónoma se compromete a dotar presupuestariamente las cuantías que le corresponde a su aportación.

ANEXO VI

Relación de Oficinas de Rehabilitación e Información sobre actuaciones previstas en el plan 1996-1999

Zaragoza:

Zaragoza capital.

Calatayud.

Tarazona.

Ejea de los Caballeros.

Huesca:
 Huesca capital.
 Monzón.
 Jaca.
 Ainsa.
 Fraga.
 Teruel:
 Teruel capital.
 Alcañiz.
 Cuencas mineras.

La cuantía en millones de pesetas asignada en la cláusula tercera, apartado 7, de este Convenio, para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, ha sido determinada en función de las necesidades manifestadas por la Comunidad Autónoma, en relación con las necesidades totales manifestadas por las Comunidades Autónomas que han participado en el Plan de Vivienda 1992-1995, a lo largo de su duración y, especialmente, en sus dos últimos años, para el mantenimiento de las oficinas generales de apoyo a la rehabilitación, así como de las correspondientes para las áreas de rehabilitación.

9784 *RESOLUCION de 9 de abril de 1996, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación de la ampliación del convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, para actuaciones de remodelación de la barriada viviendas del Gobernador (Barcelona).*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, el día 11 de marzo de 1996 la ampliación del convenio de colaboración para actuaciones de remodelación de la barriada viviendas del Gobernador (Barcelona), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de abril de 1996.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

AMPLIACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA PARA ACTUACIONES DE REMODELACION DE LA BARRIADA VIVIENDAS DEL GOBERNADOR (BARCELONA)

En Barcelona, a 11 de marzo de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que actúa en representación de la Administración General del Estado, de acuerdo con la delegación otorgada a su favor en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995.

De otra, el honorable señor don Artur Mas i Gavarró, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

De otra, el excelentísimo señor don Pasqual Maragall i Mira, Alcalde de Barcelona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Barcelona.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

EXPONEN

Que, con fecha 19 de diciembre de 1990, se suscribió entre las instituciones representadas un Convenio para actuaciones de remodelación del grupo de viviendas denominado «Viviendas del Gobernador», en el municipio de Barcelona, con objeto de mejorar las condiciones de disponibilidad

por parte de sus habitantes de una vivienda digna, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Que, en fecha 20 de diciembre de 1991, 22 de diciembre de 1993, 23 de diciembre de 1994 y 22 de noviembre de 1995, se suscribieron sendas ampliaciones de dicho Convenio, cuyas actuaciones se encuentran en fase de ejecución, habiéndose puesto de manifiesto la necesidad de su continuación para garantizar la obtención de los objetivos planteados para todas las familias afectadas. Resulta por todo ello preciso formalizar entre las distintas Administraciones los compromisos que permitan dar la necesaria continuidad a las operaciones de realojamiento correspondientes.

Que en los Presupuestos Generales del Estado para 1996, existe una consignación por un importe de 250.000.000 de pesetas con aplicación al concepto 17.09.431A.758 para la finalidad indicada, y sin perjuicio de posibles ampliaciones de dicha cantidad durante 1996 de conformidad con las inversiones previstas en el barrio.

En virtud de lo expuesto, las partes representadas otorgan el presente Convenio de ampliación, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se compromete a aportar durante el ejercicio 1996 hasta un total de 250.000.000 de pesetas, para la ejecución de las actuaciones.

Segunda.—La Generalidad de Cataluña se compromete a aportar hasta un máximo de 250.000.000 de pesetas en la anualidad 1996 para desarrollo del Plan de Actuaciones.

Tercera.—El Ayuntamiento de Barcelona, en el ejercicio de sus funciones se compromete a:

Redactar y aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la totalidad del PERI.

Ejecutar las obras de urbanización correspondientes a:

Establecimiento del anillo perimetral de alta tensión garantizando la posibilidad de acometida, el mes de mayo de 1996, de las viviendas y locales del edificio D-1/D-2.

Apertura y urbanización de la calle Batllori entre las calles Góngora y antigua Marín.

Urbanización definitiva de la calle en el tramo entre Batllori y eje central del PERI, situado entre los edificios B-1/B-2 (construido y habitado) y D-1/D-2 (en obras).

Urbanización provisional del suelo ocupado por el antiguo bloque 8 en la calle Marín.

Materializar la cesión al Instituto Catalán del Suelo de las siguientes fincas:

Vía Favencia, 217-221.
 Vía Favencia, 223-229.
 Vía Favencia, 231-237.
 Viladrosa, 86-88 (antiguo cine Cristal).

Cuarta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se realizará a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, pagándose el 50 por 100 de la subvención a la firma del Convenio. El resto se abonará fraccionadamente, previa justificación por la Generalidad de Cataluña de los gastos producidos, mediante certificación de los mismos, emitida por el Servicio competente.

Quinta.—Será de aplicación por lo que respecta a las actuaciones previstas en el presente Convenio, el contenido de las estipulaciones cuarta y quinta del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 1990.

Sexta.—El seguimiento de las actuaciones que constituyen la finalidad del presente Convenio será efectuado por la Comisión prevista en la estipulación séptima del Convenio de 19 de diciembre de 1990, objeto de la actual ampliación, con las funciones y normas de actuación establecidas en aquél.

Séptima.—El Ayuntamiento de Barcelona asumirá el pago de los gastos originados por la tramitación y la concesión de las licencias o autorizaciones que sean necesarias para la plena disponibilidad de las viviendas, locales y aparcamientos por parte de sus usuarios, así como los impuestos que graven la propiedad de los inmuebles que adquiera la Generalidad de Cataluña para su demolición, hasta el momento en que ésta se produzca.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objetivo.

Novena.—La Generalidad de Cataluña arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad,